

Alerta Legal

Laboral

**NUEVAS NORMAS SOBRE
PAGO DE PENSIÓN DE
ALIMENTOS EN EL ÁMBITO
LABORAL**

23 de noviembre de 2021



Nuevas normas sobre pago de pensión de alimentos en el ámbito laboral.

Ley N°21.389 que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensión de Alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de pensión de alimentos.

Con fecha 19 de noviembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.389 (en adelante, la “Ley”). Se trata de una normativa esencialmente de derecho de familia, que busca limitar la acción de los deudores de pensiones de alimentos mediante un registro nacional y una serie de restricciones en diversas áreas del quehacer legal. Una de ellas atañe al derecho laboral y sobre lo cual nos referimos a continuación.

I. Obligaciones para el empleador

La Ley establece que al decretarse por resolución judicial el pago de una pensión alimenticia, ya sea provisoria o definitiva, la resolución establecerá como modalidad de pago la retención por parte del empleador, salvo que el tribunal establezca por razones fundadas lo contrario.

Se establece que el empleador del alimentante, aunque lo haya contratado a honorarios, está **obligado** a practicar esta retención, descontando el monto correspondiente, a continuación de los descuentos obligatorios por concepto de impuestos y cotizaciones obligatorias de seguridad social. En caso de no hacerlo incurrirá en multa, a beneficio fiscal, equivalente al doble de la cantidad que se debió retener.

II. Implicancias en finiquitos laborales

Asimismo, la Ley exige que cuando sea procedente en el finiquito laboral el pago de la “indemnización sustitutiva del aviso previo” en caso de despido, será obligación del empleador retener de ella la suma equivalente a la pensión alimenticia del mes siguiente a la fecha de término de la relación laboral, para su pago al alimentario.

De igual manera, si fuere procedente la “indemnización por años de servicio”, el empleador estará obligado a retener del total de dicha indemnización el porcentaje que corresponda al monto de la pensión de alimentos en el ingreso mensual del trabajador, con el objeto de realizar el pago al alimentario.

La normativa exige que los ministros de fe verifiquen si el empleador está sujeto a la obligación de retener judicialmente la pensión de alimentos, mediante 2 nuevas exigencias:

1. Previo a la ratificación del finiquito, el ministro de fe debe solicitar las tres últimas liquidaciones que den cuenta de las remuneraciones mensuales del trabajador y su correspondiente descuento por retención judicial, anteriores al término de la relación laboral.
2. El empleador estará obligado a declarar por escrito en el finiquito su deber de retener judicialmente la pensión alimenticia, especialmente cuando dicha retención no apareciere especificada en las liquidaciones.

Contacto



Ricardo Tisi | Socio

+ 562 2360 4028

rtisi@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, piso 19

Las Condes, Santiago – Chile.